



Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No.000024 DE 12 DE FEBRERO DE 2021

***"Por la cual se autoriza el registro para el transporte de alcohol Potable y No Potable, con destino a la producción de licores y a la fabricación de productos farmacéuticos y cosméticos en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa SILCOMPA COLOMBIA S.A.S".***

### EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política, autoriza el ejercicio del monopolio como una facultad de arbitrio rentístico con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

Que la ley 1816 de 2016, establece el régimen propio del monopolio sobre Alcohol Potable con destino a la fabricación de licores cuyo objeto es la obtención de recursos por los Departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública.

Que, en relación con el ejercicio de monopolio de introducción de alcohol potable y no potable, la Ley antes mencionada señala en su artículo 3°. ***"MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.***

***Parágrafo 1°. El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley.***

***Parágrafo 2° que "Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable".***

***El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio Nacional. Las autoridades de policía incautaran el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado".***

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.



Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No.000024 DE 12 DE FEBRERO DE 2021

***“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de alcohol Potable y No Potable, con destino a la producción de licores y a la fabricación de productos farmacéuticos y cosméticos en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa SILCOMPA COLOMBIA S.A.S”.***

Que el Artículo 2 de la ordenanza 301 de 2020, establece: Los importadores y quienes introduzcan alcohol potable y no potable al Departamento de Bolívar, deberán registrarse en la Dirección De Ingresos del Departamento, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en la ley o en las normas contenidas en el Estatuto de Rentas del Departamento.

Que el artículo 3 de la ordenanza 301 señala que, el trámite y requisitos del registro se realizaran de acuerdo a lo establecido en el capítulo II del Decreto 2106 de 2019 o norma que lo modifiquen

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para ordenar los registros temporales o transitorios a las personas naturales o jurídicas que NO ejercen actividades de comercialización de productos de licores y alcoholes en la jurisdicción del Departamento de Bolívar y requieren de los permisos de tornaguías para los desplazamientos de productos a otras entidades territoriales.

Que la Empresa **SILCOMPA COLOMBIA S.A.S., Titula del NIT. 901.133.312-2**, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 86 A 74 OF. 203 Ed Park Office 86 I V Et Bogotá D.C., Representada por GABRIEL GUILLERMO SIERRA RESTREPO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.299.284, mediante correo electrónico de fecha 15 de Enero del año en curso, solicitó la Inscripción provisional de la materia prima: ALCOHOL ETILICO EXTRANEUTRO AL 96%, ALCOHOL ETILICO INDUSTRIAL AL 96% y ALCOHOL ANHIDRO AL 99%, para ser transportada desde el Departamento de Bolívar con destino a los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Atlántico, Antioquia, Boyacá y Valle del Cauca.

Que para tales efectos aportó los siguientes documentos como soporte de su solicitud: Hoja de vida de la empresa; Fotocopia del documento de Identidad del Representante legal el señor GABRIEL GUILLERMO SIERRA RESTREPO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.299.284; ficha técnica del producto; Registro de Importación; fotocopia del Registro Único Tributario de SILCOMPA COLOMBIA S.A.S., Titula del NIT. 901.133.312-2; Certificado de Existencia y representación legal de la empresa; Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables Por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas. Certificación de la Procuraduría General de la Nación en la que certifican que el representante legal solicitante no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado. Certificación de La Procuraduría General en la que consta que la empresa solicitante, no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado. Certificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, en la que certifican que el solicitante no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Certificación de la Contraloría General de la Republica en la que consta que, la empresa solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal. Certificación de la



Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No.000024 DE 12 DE FEBRERO DE 2021

***"Por la cual se autoriza el registro para el transporte de alcohol Potable y No Potable, con destino a la producción de licores y a la fabricación de productos farmacéuticos y cosméticos en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa SILCOMPA COLOMBIA S.A.S".***

Contraloría General de la República, que certifica que el representante legal solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal. Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 27 de noviembre de 2020 en la que consta que SILCOMPA COLOMBIA S.A no ha sido sancionada, ni inhabilitada por violación del régimen de libre competencia económica. Además informa: Nombre de la empresa, Nit, nombre de la persona para contacto, teléfono, y correo electrónico.

Que los productos relacionados no están destinados para venta ni distribución en el Departamento de Bolívar, la solicitud de inscripción solo obedece para el trámite de la expedición de tornaguías para la movilización de las mercancías hacia otras entidades territoriales diferentes a la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el presente registro no generara obligaciones tributarias formales a la firma **SILCOMPA COLOMBIA S.A.S., Titula del** NIT. 901.133.312-2, con la administración Departamental, al no ostentar la calidad de sujeto pasivo para el producto relacionado, ya que no se comercializará en el Departamento de Bolívar.

Que la firma solicitante cumple con los requisitos para el registro ante el Departamento de Bolívar.

Por todo lo expuesto, se hace necesario expedir el presente Registro para inscribir la materia prima: ALCOHOL ETILICO EXTRANEUTRO AL 96%, ALCOHOL ETILICO INDUSTRIAL AL 96% y ALCOHOL ANHIDRO AL 99%, a la firma **SILCOMPA COLOMBIA S.A.S., Titula del** NIT. 901.133.312-2.

Por lo anterior,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Regístrese el producto Materia Prima: ALCOHOL ETILICO EXTRANEUTRO AL 96%, ALCOHOL ETILICO INDUSTRIAL AL 96% y ALCOHOL ANHIDRO AL 99%, a la Empresa **SILCOMPA COLOMBIA S.A.S., Titula del** NIT. 901.133.312-2, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 86 A 74 OF. 203 Ed Park Office 86 I V Et Bogotá D.C. Para ser transportada desde el Departamento de Bolívar a los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Atlántico, Antioquia, Boyacá y Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1:** El presente registro se otorga solo para los trámites de expedición de tornaguías de movilización o de tránsito hacia los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Atlántico, Antioquia, Boyacá y Valle del Cauca.



Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN No.000024 DE 12 DE FEBRERO DE 2021**

***“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de alcohol Potable y No Potable, con destino a la producción de licores y a la fabricación de productos farmacéuticos y cosméticos en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa SILCOMPA COLOMBIA S.A.S”.***

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de introducción de los productos relacionado en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución. El contribuyente podrá solicitar en cualquier momento a la Dirección Financiera de Ingresos la cancelación del presente registro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor GABRIEL GUILLERMO SIERRA RESTREPO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.299.284, en su condición de Representante Legal de la empresa **SILCOMPA COLOMBIA S.A.S., Titula del NIT. 901.133.312-2**, o en su defecto procédase mediante aviso. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Carrera 13 A No. 86 A 74 OF. 203 Ed Park Office 86 I V Et Bogotá D.C Correo electrónico: atobon@bstlegal.com

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES**  
Secretario de Hacienda  
Gobernación de Bolívar

Revisó: RICARDO PION BOTERO  Director Financiero de Ingresos

Revisó: Ever Caicedo Mercado – Secretaria de Hacienda 

Proyectó: Rafael Ricardo Puello González (Profesional Universitario - Dirección de Ingresos) 